

VIEDMA, 20 DE ABRIL DE 2010

VISTO:

El expediente N° 20261- 2009 del Registro del Consejo Provincial de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la aprobación del Régimen Académico de los Institutos de Formación Docente Continua de la Provincia de Río Negro;

Que según lo dispuesto en el artículo 78° de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, el Ministerio de Educación en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, establecerá criterios comunes para la elaboración de marcos normativos para el sistema formador de todo el país;

Que los criterios para la elaboración del Régimen Académico están estipulados en el Anexo II de la Resolución N° 72/08 del Consejo Federal de Educación;

Que el Régimen Académico constituye un dispositivo institucional de acompañamiento y sostenimiento de la trayectoria formativa de los estudiantes;

Que por intermedio de Resoluciones N° 1697/93 y N° 805/97 se aprobó y modificó respectivamente, el Reglamento de Alumnos;

Que es necesario actualizar el mencionado instrumento en concordancia con la organización institucional y académica del Nivel Superior de la Provincia y los marcos regulatorios nacionales;

Que en reunión de Consejo de Directores de los Institutos de Formación Docente Continua se acordó avanzar en la elaboración de una nueva propuesta de Régimen Académico;

Que cada Instituto fue realizando los correspondientes aportes y sugerencias de modificaciones;

Que la propuesta final es el resultado de la contribución de cada Instituto siendo consensuada en el Consejo de Directores y avalada por la Dirección de Nivel Superior;

Que es necesario derogar las Resoluciones N° 1697/93 y N° 805/97 a efectos de aprobar la nueva normativa;

Que el mencionado Régimen tiene dictamen favorable de la Dirección de Asuntos Legales del Consejo Provincial de Educación;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- DEROGAR a partir de la presente, en todos sus términos las Resoluciones N° 1697/93 y N° 805/97 del Registro del Consejo Provincial de Educación.-

ARTICULO 2°.- APROBAR el Régimen Académico de los Institutos de Formación Docente Continua de la Provincia de Río Negro, según obrante en el Anexo I.

ARTICULO 3°.- REGISTRAR, comunicar y archivar.-

RESOLUCIÓN N° **1001**

Prof. Jorge Luis SARTOR - Vocal Gubernamental
a cargo de Presidencia

Prof. Adriana MONTI - Secretaria General

ANEXO I - RESOLUCIÓN Nº 1001

RÉGIMEN ACADÉMICO DE LOS INSTITUTOS DE FORMACIÓN DOCENTE CONTINUA

PROPÓSITO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Régimen tiene el propósito de regular las actividades académicas de los alumnos de los Institutos de Formación Docente Continua de la Provincia de Río Negro, en aquellos aspectos que no se encuentren en la Ley Provincial F Nº 2288.

DEL CALENDARIO ACADÉMICO

Artículo 1º El Calendario Académico de los Institutos de Formación Docente será elaborado por cada Consejo Directivo según lo estipulado en la Ley F Nº 2288, durante los 15 días hábiles siguientes a la publicación del Calendario Escolar Provincial.

Artículo 2º El Calendario Académico deberá observar las fechas establecidas por el Calendario Escolar Provincial para el Nivel Superior de la Educación. Una vez aprobado por el Consejo Directivo será remitido a la Dirección de Nivel Superior para su conocimiento.

DEL INGRESO

Artículo 3º La inscripción de los alumnos comenzará en el mes de diciembre para todas las carreras y modalidades, y cada instituto adecuará su inscripción según la organización institucional.

Artículo 4º Al momento de la inscripción los ingresantes firmarán con carácter de declaración jurada la solicitud de inscripción, dándose como notificados y aceptando el marco legal que está vigente.

Artículo 5º La inscripción como alumnos se realizará en la Secretaría Académica del Instituto. La documentación a presentar será:

- fotocopia autenticada del certificado analítico de estudios secundarios o constancias de certificado en trámite o constancia de secundario incompleto;
- fotocopia autenticada del documento de identidad (datos de identificación y domicilio);
- certificado de salud psicofísica, constancia de aptitud fonoaudiológica, ambos extendidos por un organismo público;
- solicitud de inscripción, partida de nacimiento. Esta documentación obrará en el legajo de cada alumno.

Artículo 6º El alumno extranjero podrá ingresar a la carrera y cursar todo el trayecto formativo como queda estipulado en el artículo 7º de la Ley Nacional Nº 25.871, que expresa: *“En ningún caso la irregularidad migratoria de un extranjero impedirá su admisión como alumno en un establecimiento educativo, ya sea este público o privado; nacional, provincial o municipal; primario, secundario, terciario o universitario. Las autoridades de los establecimientos educativos deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites correspondientes a los efectos de subsanar la irregularidad migratoria.”*

Artículo 7º Se considera alumno de un instituto a aquél que, cumplido con los requisitos documentarios establecidos en el artículo 5º, se inscriba con el objeto de realizar actividades

académicas correspondientes a alguna de las carreras de formación docente inicial, o postítulos que se dictan en los institutos.

Artículo 8º Las categorías de alumnos que se reconocen son:

- regular
- condicional

Artículo 9º Se considera alumno regular al que cumpliendo los requisitos de inscripción en una carrera curse o haya cursado y / o aprobado las unidades curriculares del plan de estudios respectivo, siempre que mantengan su vigencia según el marco normativo del presente régimen académico.

Artículo 10º Se considera alumno condicional a aquel que a la fecha de inicio de las inscripciones para el año lectivo, no haya finalizado sus estudios secundarios y adeudara asignaturas. Esta inscripción tendrá validez hasta el 31 de octubre de cada año, fecha en que deberá estar regularizada su situación y presentar el certificado de estudios secundarios completos o constancia de finalización de los mismos. El alumno que no cumpliera con este requisito cesará automáticamente en toda actividad académica condicional que estuviera cumpliendo, y perderá lo actuado hasta ese momento.

DE LA PERMANENCIA

Artículo 11º Para definir la validez del cursado de una asignatura, el alumno deberá tener en cuenta que la misma caducará a partir de la finalización del primer turno de examen posterior a los dos años académicos de aprobada la cursada de la unidad curricular respectiva.

Artículo 12º El alumno perderá su condición de regular cuando en el término de dos años (2) y un turno de examen no hubiese realizado ninguna actividad académica, entendiendo como tal el cursado y/o aprobación de unidades curriculares. El alumno que se encuentre en esta condición, para continuar en el desarrollo curricular del Plan de Estudios, deberá realizar el trámite de readmisión a la carrera o efectuar nuevamente la inscripción a la misma.

Artículo 13º Para la continuidad en el Plan de Estudios el alumno regular deberá inscribirse en todas las unidades curriculares que curse en cada cuatrimestre, o en forma anual según corresponda al Mapa Curricular respectivo.

DEL CURSADO Y APROBACIÓN:

Artículo 14º Al comenzar el año lectivo cada equipo de área/unidad curricular acordará con los alumnos el encuadre pedagógico, el que deberá presentarse posteriormente por escrito al Consejo Directivo para conocimiento y aprobación.

El encuadre pedagógico deberá contener los compromisos que ambas partes asumirán durante el desarrollo del cursado.

- a) El Programa según el diseño curricular correspondiente.
- b) El sistema de acreditación y evaluación y todo aquello que ambas partes consideren necesario.

El encuadre pedagógico deberá ser refrendado por las partes y aprobado por el Consejo Directivo con la correspondiente Disposición, en un plazo que no podrá exceder quince días posteriores a la presentación formal por parte del Profesor y/o Profesores responsables.

Artículo 15º El profesor y/o equipo responsable del dictado de las unidades curriculares decidirán la modalidad de aprobación, según correspondieran al formato de las unidades curriculares de cada carrera. Dichas modalidades podrán ser:

- a) aprobación con examen final,
- b) aprobación por promoción (se recomienda sólo para las unidades curriculares de duración anual),
- c) u otras modalidades de aprobación inherentes al formato curricular de la unidad.

Artículo 16º Los requisitos para acceder a la modalidad de aprobación por promoción (sin examen final – puntos b y c del artículo 15º) deberá, contemplar como mínimo:

- a) Aprobación de las instancias parciales de la unidad curricular con nota igual o superior a ocho (8).
- b) Cumplir con el 80% de asistencia.
- c) Tener aprobada la unidad curricular correlativa anterior antes de la instancia de acreditación de la unidad curricular objeto de la promoción.

Los equipos docentes podrán contemplar otros requisitos complementarios de aprobación en función de las características de las distintas unidades curriculares, los que deberán ser parte del encuadre pedagógico para mantenerlos como tales.

Artículo 17º Las unidades curriculares con formato seminario, módulo o taller, exceptuados los talleres de práctica docente, deberán cumplir las siguientes pautas¹[1]:

a) Para la aprobación de cursado:

- 80% de asistencia
- Elaboración y entrega de Trabajos prácticos.

b) Para la acreditación:

- Aprobación de una producción escrita o de otro tipo
- El plazo máximo para la acreditación de estas unidades curriculares será hasta el tercer turno de exámenes posterior a la aprobación del cursado de la unidad.
- El trabajo final, para la acreditación, podrá contemplar hasta cuatro presentaciones, en razón de las observaciones que pudiera realizar el docente.

Artículo 18º La condición requerida para la aprobación de una unidad curricular con el examen final, es haber aprobado el cursado de la misma.

DE LA EVALUACIÓN:

Artículo 19º El examen final se podrá rendir según lo determine el calendario académico institucional aprobado por la Dirección de Nivel Superior y hasta agotar la condición de regularidad (dos años y un turno de examen). Ante la presentación de casos especiales, los mismos serán evaluados por el Consejo Directivo correspondiente y dictará al respecto la Disposición que autorice o no la solicitud de examen.

Artículo 20º Se dejará constancia en libro de actas y actas volantes la calificación numérica de los exámenes finales como así también las modalidades de acreditación final que se hubieran aprobado.

Artículo 21º Los profesores responsables de cada área/unidad curricular, presentarán ante la Secretaría Académica, 20 (veinte) días hábiles antes de la finalización de la cursada, el programa de examen final correspondiente a lo efectivamente cursado en el

¹[1] Estas especificaciones corresponden al Profesorado de Nivel Primario. Otras carreras podrán adecuar estas pautas debiendo ser aprobadas por disposición de la Dirección de Nivel Superior.

año/cuatrimestre por el alumno. El alumno deberá asistir a la instancia del examen final con dicho programa.

DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 22º Para la acreditación final de las modalidades diferentes a la promoción se usará la siguiente escala numérica:

- **Desaprobado:** 5 (cinco), 4 (cuatro), 3 (tres), 2 (dos), 1 (uno), 0 (cero).
- **Aprobado:** 6 (seis); 7 (siete); 8 (ocho) y 9 (nueve) y 10 (diez).

Artículo 23º En los certificados analíticos y constancias de estudios, todas las calificaciones finales de unidades curriculares deberán ser numéricas.

Artículo 24º Los exámenes parciales y trabajos prácticos podrán calificarse conceptualmente con los términos “aprobado” o “desaprobado” o con escala numérica del 1 a 10. En este último caso, la nota mínima de aprobación será de 6 (seis), de acuerdo a lo establecido en el artículo 22º del presente Anexo.

DE LAS CORRELATIVIDADES

Artículo 25º Las correlatividades serán resueltas según el régimen correspondiente incluido en los diseños curriculares de cada carrera.

DE LOS PASES Y EQUIVALENCIAS

Artículo 26º Los Alumnos interesados en solicitar el pase a otra Institución deberán iniciar el trámite ante la Secretaría Académica del Instituto, con nota dirigida al Consejo Directivo, en donde se solicite el pase, indicando la carrera e Institución a la que requiere ingresar, teniendo en cuenta las siguientes situaciones:

A. PASES SOLICITADOS POR ALUMNOS DE IFDC A IFDC de la provincia de Río Negro:

La institución de origen deberá remitir a la Institución de destino:

- 1) Toda la documentación obrante del alumno: copia del legajo debidamente autenticada.
- 2) Rendimiento académico y programas correspondientes a las unidades curriculares aprobadas, debidamente certificados por autoridad competente.
- 3) Recibo que deje constancia de lo remitido para la firma de la autoridad receptora

B. PASES SOLICITADOS POR ALUMNOS DE OTRAS INSTITUCIONES A IFDC.

En los casos de pases y/o solicitud de equivalencias de otras instituciones a los IFDC de la Provincia, los interesados iniciarán el trámite con la siguiente documentación:

- 1) Nota dirigida al Director /Consejo Directivo, en donde se solicita el pase, con indicación de la carrera a la que se desea ingresar;
- 2) Plan de estudios de la carrera de origen, legalizado por autoridad competente;
- 3) Programas analíticos debidamente legalizados de las unidades curriculares aprobadas al momento de solicitar el pase;
- 4) Rendimiento actualizado.

Artículo 27º Los pases de alumnos entre Institutos de la provincia deberán solicitarse, según los términos indicados en el Artículo 26 del presente Anexo, con anterioridad al inicio de cada ciclo lectivo, o previo al inicio de cada cuatrimestre.

Artículo 28º El reconocimiento de equivalencias se considerará por unidad curricular aprobada y podrá ser total o parcial. En este último caso se arbitrarán los medios a fin de completar lo que faltare de dicha unidad curricular, lo que será comunicado al alumno mediante acto administrativo expreso.

Artículo 29º Una vez recibido el pedido de equivalencias la Secretaría Académica derivará el mismo a los responsables de la unidad curricular que corresponda para su resolución. El dictamen será avalado o no por la Coordinación de Formación. La secretaria académica remitirá la documentación originada como consecuencia del pedido de equivalencias a la Dirección de Nivel Superior para su ratificación y norma legal que corresponda.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

Artículo 30º Son derechos de los alumnos y alumnas:

- a) Recibir una educación integral e igualitaria en términos de calidad y cantidad, que contribuya a la construcción de su subjetividad y ciudadanía que posibilite la adquisición de conocimientos, habilidades y sentido de responsabilidad y solidaridad sociales y que garantice igualdad de oportunidades.
- b) Ser respetados/as en su libertad de conciencia, en el marco de la convivencia democrática.
- c) Ser evaluados/as en su desempeño y logros, conforme a criterios rigurosa y científicamente fundados e informados/as al respecto.
- d) Participar en el gobierno de las instituciones a través de su representación en los Consejos Directivos.
- e) Crear y gestionar organizaciones estudiantiles.
- f) Beneficiarse de los mecanismos de asistencia y promoción alimenticia, médica, técnico-pedagógica y de otro tipo que se considere necesaria; dirigidos a garantizar su igualdad de oportunidades frente a los demás.
- g) Gozar de una convivencia armónica en el marco del estado de derecho establecido por la Constitución Nacional y la Constitución Provincial para el conjunto de la sociedad y asegurado en la Ley Orgánica de Educación para el sistema educativo.
- h) Que hayan sido consejero estudiantil con un 70 % de asistencia a las reuniones convocadas por el Consejo Directivo por un período mínimo de tres (3) meses a recibir el certificado correspondiente a dicha actuación.

Artículo 31º Son deberes de los/las alumnas:

- a) Estudiar y esforzarse por conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y posibilidades. Participar en todas las actividades formativas y complementarias.
- b) Respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos/as los/as miembros de la comunidad educativa.
- c) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en la institución, respetando el derecho de sus compañeros /as a la educación y las orientaciones de la autoridades, y a los/as profesores/as.
- d) Respetar el proyecto institucional, las normas de organización y convivencia de la institución educativa.
- e) Asistir a clases regularmente y con puntualidad.
- f) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento educativo.

DE LA CONVIVENCIA

Artículo 32º En cada Institución y en acuerdo con los principios establecidos en la Ley F N° 2295 se acordarán pautas de convivencia, aprobadas en el seno del Consejo Directivo y será de cumplimiento por parte de los integrantes de la comunidad educativa. Toda conducta contraria a las pautas establecidas será analizada por el cuerpo del Consejo Directivo quien resolverá ajustado a las mismas o derivará actuaciones a otros estamentos cuando corresponda.

DE LOS AYUDANTES ALUMNOS:

Artículo 33º En el marco de lo estipulado en el artículo 48º de la Ley F N° 2288, el Consejo Directivo podrá designar ayudantes alumnos en el marco de los criterios y condiciones que se acuerden en dicho cuerpo.

Artículo 34º El Consejo Directivo certificará la actuación de los ayudantes alumnos a través de las constancias correspondientes.